RESOLUCIÓN N° 454

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CHRISTIAN ROLY MOREL MORÍNIGO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción 19 de Septiembre del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 009984 de fecha 25 de setiembre del 2023; la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*"; el Dictamen N° 1049/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018066 de fecha 19 de julio del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la Colonia Primavera Real del distrito de Yrybucua del Departamento de San Pedro, tras recibir una denuncia vía telefónica, una vez en el lugar, dicha comitiva fue recibida por el señor Valeriano Fernández, cuya transcripción parcial del procedimiento es la siguiente: "*...nos constituimos hasta el lugar mencionado a fin de verificar parcelas de producción de mandioca afectadas supuestamente por deriva de productos fitosanitarios. El propietario de la parcela de aplicación de productos se llama Cristian Roly Morel Morinigo, el mismo cuenta con 7 has aproximadamente la cual según la fiscalización se encuentra en proceso de desecación de malezas para posteriormente sembrar soja; el mismo que contactado vía telefónica para acudir a su parcela pero manifestó estar de viaje, dando autorización para ingresar y extraer muestras. La parcela del aplicador es colindante a las parcelas de los supuestos afectados, la misma no cuenta con barreras vivas y está entre campos, es decir, no está cercano a asentamientos humanos, caminos vecinales ni cursos de aguas. A continuación, se detallan los datos de los productores denunciantes: *Valeriano Fernández (1 ha de mandioca) colindante al cultivo denunciado. Ubicación 585122-7291312, *Ismael Mancuello (2 has de mandioca) colindante al cultivo del denunciado. Ubicación 5849687297121, * Ramona Ortega (0,05 has de mandioca) distante a 20 m del cultivo del denunciado. Ubicación 585330-7297401. Fueron extraídas muestras de todas las partes involucradas para ser remitidas al laboratorio institucional. La aplicación fue realizada el 18/09/2023, según manifestación de los denunciantes...*" (Sic).

Que, a fs. 06 de autos, obra el informe técnico de fecha 25 de setiembre del 2023, de la Oficina Regional – San Pedro, donde los técnicos intervinientes relatan los hechos asentados en Acta de Fiscalización SENAVE N° 018066/23, de la siguiente manera: "*...Productor denunciado: Christian Roly Morel Morínigo, superficie de terreno de 7 has, en el momento de la fiscalización no contaba con siembra de ningún rubro, pero el mismo se encontraba en proceso de desecación de malezas con intenciones posteriores de siembra de soja. Se procedió a la extracción de muestras de malezas, las mismas se encuentran con signos de desecación a consecuencia de la aplicación de algún producto químico, el mismo NO manifestó cual es el producto aplicado para tal efecto. El área colinda con las parcelas de los denunciantes*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 454...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CHRISTIAN ROLY MOREL MORÍNIGO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

(cultivo con cultivo) no cuenta con barreras vivas, pero se deja constancia en este informe que el mismo no se halla ubicado cercano a asentamiento humanos, caminos vecinales ni cursos de agua. Ubicación: 584995-727169. Parcela 1 denunciante: Productor Ismael Mancuello, área abarcada de siembra de mandioca 2 has, colindante a la parcela del denunciado, las plantas presentan tumbamiento de la copa con signos de decoloración y marchitez atribuido a un factor externo que no se asocia con enfermedad. Ubicación: 584968-7297131. Parcela 2 denunciante: Productor Valeriano Fernández, área abarcada de siembra de mandioca 1 ha, colindante a la parcela del denunciado, las plantas presentan tumbamiento de la copa con signos de decoloración y marchitez atribuidos a un factor externo que no se asocia con enfermedad. Ubicación: 585122-729318. Parcela 3 denunciante: Productora Ramona Ortega, área abarcada de siembra de mandioca 0.50 ha, distante a 20 m aprox. a la parcela del denunciado, las plantas presentan tumbamiento de la copa con signos de decoloración y marchitez atribuido a un factor externo que no se asocia con enfermedad. Ubicación: 585330-7297401. Los denunciantes manifiestan que el producto fue aplicado en fecha 18/09/2023, el productor no brindó datos de fecha de aplicación. Fueron extraídas muestras de las parcelas de los productos afectados que serán cotejados junto con las muestras de la parcela del denunciado para la confirmación o descarte de restos de residuos, para tal efecto las muestras serán remitidas al laboratorio institucional" (Sic).

Que, a fs. 08 al 27 de autos, obra las solicitudes de Ensayo LRPM de las muestras de malezas y plantas de mandiocas, extraídas de las parcelas del denunciado y denunciantes o afectados de la supuesta deriva de plaguicidas; y los Informes de Resultados de Ensayos N°s LRPM/1364/23, LRPM/1365/23, LRPM/1365/23, LRPM/1362/23 y LRPM/1361/23, correspondientes a las muestras de malezas y mandiocas.

Que, a fs. 28 de autos, obra el Memorando N° 74 de fecha 31 de octubre del 2023, del Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas relacionado a los resultados de análisis arrojando los siguientes datos: Informe de Resultados de Ensayos LRPM/1365/23, correspondientes a las muestras de malezas, se detectó 2,4-D = 0.04 mg/kg; y LRPM/1362/23, correspondiente a las muestras de Mandioca, se detectó 2,4-D = 0.01 mg/kg, de los cuales hubo un uso de producto de herbicida, por último, los Informes N°s LRPM/1364/23, LRPM/1363/23 y LRPM/1361/23, los mismos arrojaron como resultado no detectables (ND) para el método aplicado con respecto al ingrediente activos ensayados.

MIGUEL ANGEL BAEZ
Secretario General

Que, la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*" dispone:

Articulo 33.- *"Será competencia de las Autoridades de Aplicación: a) Brindar servicios técnicos e información de los métodos de prevención y combate de las plagas de la agricultura y del uso y manejo seguro y eficaz de los plaguicidas; d) Realizar campañas educativas y*

RESOLUCIÓN N° ..454..

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CHRISTIAN ROLY MOREL MORÍNIGO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

auspiciar y promover congresos, seminarios, publicaciones y otras actividades tendientes a lograr los objetivos de esta Ley".

Que, el Decreto N° 3742/09 *"De control de Productos Fitosanitario"*, establece:

Artículo 68.- "*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas".*

Que, el Decreto N° 2048/04 *"Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola establecidos en la Ley N° 123/91"*, establece:

Artículo 2°.- *"Reglaméntese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme lo establecido en la Ley N° 123/91, en la siguiente forma: Entiéndase por: Deriva: Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre, hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento".*

Artículo 15.- *"Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Defensa Vegetal, dentro de los 5 días de producida la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, día, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente que se abrirá para la investigar el hecho denunciado".*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la Oficina Regional San Pedro, en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Valeriano Fernández sobre supuesta deriva de plaguicidas o productos fitosanitarios en los cultivos de mandiocas colindantes a la parcela tratada del denunciado el señor Christian Roly Morel Morínigo, se constituyeron *in situ* en las parcelas en cuestión, ubicadas en la Colonia Primavera Real del distrito de Yrybuca del Departamento San Pedro, a fin de determinar el hecho denunciado.

Que, una vez en las parcelas del denunciante y denunciado, procedieron, en primer lugar, a las verificaciones de los cultivos de mandiocas, en los cuales observaron que las plantas presentaban tumbamientos de las copas con signos de decoloraciones y marchitez, cuyos síntomas fueron atribuidos a factores externos, no asociados a enfermedades, conforme a lo indicado en el informe técnico de fecha 25 de setiembre de 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..454..

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CHRISTIAN ROLY MOREL MORÍNIGO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, como consecuencia de los síntomas observados, los técnicos procedieron a las extracciones de las muestras de 3 *(tres)* parcelas con cultivos de mandiocas colindantes a la parcela del denunciado Christian Roly Morel Morínigo, en cuya parcela de 7 *(siete)* hectáreas de superficie aproximadamente, se tiene que al momento de la fiscalización observaron que no existía cultivo de ningún rubro (hortícola, frutícola u oleaginosa), sin embargo, se detectó rastros de desecación de malezas, por ende, extrajeron las muestras correspondientes, según lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 009984 de fecha 25 de setiembre del 2023.

Que, respecto a los resultados de análisis de las muestras extraídas en la fiscalización precitada, se desprenden de los Informes de Resultados de Ensayos N° LRPM/1365/23, concerniente a la muestra de maleza y LRPM/1362/23, referente a la muestra de mandioca, que detectaron la presencia de 2,4 – D al 0.04 mg/kg y 0.01 mg/kg. respectivamente.

Que, en atención a los resultados laboratoriales de residuos de plaguicidas y micotoxinas, el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), concluyó que hubo el uso de un producto, en este caso, herbicida, conforme a lo señalado por Memorando N° 74 de fecha 31 de octubre del 2023.

Que, el acta de fiscalización, los informes técnicos, resultados laboratoriales LRPM/1365/2023 y LRPM/1362/2023, de las muestras de maleza y planta de mandioca, en los cuales se detectó la presencia del herbicida con ingrediente activo 2,4 – D, se presume la deriva del plaguicida citado al cultivo de mandioca, utilizado para desecar las malezas en la parcela del denunciado al Christian Roly Morel Morínigo, lo que configuraría una infracción al artículo 15 del Decreto N° 2048/04.

Que, sobre el punto, se infiere de la definición de deriva establecida en la norma mencionada, que tal figura se refiere a la cantidad de producto fitosanitario, el cual es transportado fuera del área objetivo, como consecuencia de las corrientes de aire durante el proceso de aplicación, que pudiera afectar a transeúntes, residentes locales, contaminado incluso los cursos de agua, fauna, flora y otros cultivos próximo.

Que, estimando los daños que pudiera ocasionar la deriva de productos fitosanitarios utilizados por los agricultores, sin distinción del rubro, es decir, hortícola, frutícola, aleaginosas y, en virtud de lo establecido en el artículo 33, incisos a) y d) de la Ley N° 123/91, las áreas técnicas pertinentes de la institución, tales como: DAG, DOR, DICAO, deberán realizar asesoramientos técnicos de las buenas prácticas agrícolas a los agricultores hortícolas y oleaginosas de menor extensión, para el uso y manejo adecuado de los plaguicidas, a fin de

RESOLUCIÓN N° 454...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CHRISTIAN ROLY MOREL MORÍNIGO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

evitar la deriva, como así también, de los métodos de prevención y combate de las plagas en la agricultura.

Que, referente a la falta de implementación de la franja de protección o barrera viva entre cultivos colindantes asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 009984/23, en atención al sentido y alcance de los incisos a), b) y c) del artículo 68 de la Ley N° 3742/09, solo establecen la obligatoriedad en los casos de asentamiento humanos, centros educativos, centros, puestos de salud, templos, plazas, lugares de concurrencia pública, cursos de aguas y caminos vecinales, por ende, sobre ese hecho investigado, no existe ninguna infracción por omisión a las normativas reguladas por el SENAVE.

Que, en cuanto a la aplicación del herbicida 2,4 D, por parte del señor Christian Roly Morel Morínigo, en su parcela de aproximadamente 7 *(siete)* hectáreas, con fines de desecación de malezas, que supuestamente ocasionó daños en el cultivo de mandioca colindante, como resultado de una supuesta deriva, en transgresión al artículo 15 del Decreto N° 2048/04, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar el hecho y la responsabilidad.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Christian Roly Morel Morínigo, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1401/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1149/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Christian Roly Morel Morínigo, de la Colonia Primavera Real del distrito de Yrybucua del Departamento de San Pedro, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 15 del Decreto N° 2048/04 *"Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola establecidos en la Ley N° 123/91"*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..454...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CHRISTIAN ROLY MOREL MORÍNIGO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Christian Roly Morel Morínigo, de la Colonia Primavera Real del distrito de Yrybucua del Departamento de San Pedro, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 15 del Decreto N° 2048/04 *"Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola establecidos en la Ley N° 123/91"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°. – REMITIR copia autenticada de la presente resolución con los antecedentes, a la Dirección General Técnica y, por su intermedio, a las áreas técnicas (DAG, DOR, DICAO u otras dependencias), para conocimiento y ejecución de asesoramientos técnicos a los agricultores hortícolas y oleaginosas de menor extensión de la localidad de San Pedro, específicamente sobre las buenas prácticas agrícolas para el uso y manejo adecuado de los plaguicidas, a fin de evitar la deriva, como así también, de los métodos de prevención y combate de las plagas en la agricultura, esto en cumplimiento del artículo 33, incisos a) y c) de la Ley N° 123/91.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
SENAVE
ANGEL BAEZ
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
SENAVE

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/rp

COPIA FIEL DEL ORIGINAL